



**ESCUELA DE POSGRADO**

**TESIS**

**“LA REVISIÓN DE LA CONDENA EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN  
PENAL PERUANO Y EL ESTATUTO DE ROMA – IQUITOS 2021”**

**PARA OPTAR EL GRADO DE MAGÍSTER EN DERECHO CON MENCIÓN  
EN CIENCIAS PENALES**

**AUTORES: Abog. CARLOS MARKS COSTA ANGULO  
Abog. GISELA MARISOL AHUANARI FLORES**

**ASESOR: Mgr. EFRAÍN YANARICO QUISPE**

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL**

**Iquitos – Perú**

**2022**

## DEDICATORIA

### **De Carlos.**

A Dios, quien como guía estuvo presente en el caminar de mi vida, bendiciéndome y dándome fuerzas para continuar con mis metas trazadas sin desfallecer.

A la memoria de mi mamá Faviola Angulo Chota, quién a pesar de nuestra distancia física, siento que estás conmigo siempre y aunque nos faltaron muchas cosas por vivir juntos, sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

A mi familia, por el apoyo incondicional, por siempre impulsarme a ser mejor y lograr con éxito mi proyecto.

### **De Marisol**

A Dios padre todopoderoso por brindarme fuerza, inteligencia y sabiduría para lograr mis metas y objetivos.

A mis maestros que impartieron sus conocimientos en materia penal.

## AGRADECIMIENTO

### **De Carlos**

A Dios por bendecirnos la vida, por ser mi guía y acompañarme en el transcurso de mi vida, brindándome paciencia y sabiduría para culminar con éxito mis metas propuestas.

A mi mamá: Faviola, que, a pesar de nuestra distancia física, siempre llevo conmigo los consejos, valores y principios que me ha inculcado; y sé que este momento hubiera sido tan especial para ti como lo es para mí.

A nuestros docentes de la Escuela de Posgrado de la Universidad Científica del Perú, por haber compartido sus conocimientos a lo largo de la preparación, de manera especial.

Al master Efraín Yanarico Quispe, asesor de nuestro proyecto de investigación quien ha guiado con su paciencia, y su rectitud como docente.

A los colegas del Ilustre Colegio de Abogados de Loreto, por su valioso aporte para nuestra investigación.

A la Universidad Científica del Perú, por haberme brindado tantas oportunidades y enriquecerme en conocimiento.

A mi familia que me brindo el apoyo incondicional, impulsarme a ser mejor y lograr con éxito mi proyecto.

### **De Marisol**

A mis padres Lucio y Sonia, por haber llegado a esta etapa de mi formación profesional.

A mi amiga hermana, por su apoyo incondicional y constante, para culminar con éxitos esta meta de estudio que ya está logrado.

ESCUELA DE  
POSGRADO

## ACTA DE SUSTENTACIÓN

Con RESOLUCIÓN N° 025-2022-UCP-EPG del 31 de enero del 2022, se designó al Jurado evaluador, Dr. Vladymir Villarreal Balbín, presidente; Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar, miembro; y, Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes, miembro y Mgr. Efraín Yanarico Quispe, asesor de Tesis; y, con RESOLUCIÓN N° 091-2022-EPG-UCP, del 20 de abril del 2022, se autorizó la sustentación del informe final de Tesis para el 30 de abril del 2022.

Siendo las 12:30 pm del día sábado 30 de abril de 2022, se constituyó de modo presencial el Jurado para escuchar la presentación y defensa del Informe Final de Tesis "LA REVISIÓN DE LA CONDENA EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO Y EL ESTATUTO DE ROMA - IQUITOS - 2021"

Presentado por.

**COSTA ANGULO, CARLOS MARKS y  
AHUANARI FLORES, GISELA MARISOL.**

Para optar el grado de MAGISTER EN DERECHO CON MENCIÓN EN CIENCIAS PENALES.

Luego de escuchar la sustentación y formuladas las preguntas, el Jurado pasó a la deliberación en privado, llegando a la siguiente conclusión:

La Sustentación es: *Aprobado satisfactoriamente*

A las 13:40 pm culminó el acto público

En fe de lo cual los miembros del Jurado firman el Acta

Dr. Vladymir Villarreal Balbín  
Presidente

Mgr. Víctor Daniel Scipión Salazar  
Miembro

Mgr. Luis Enrique Panduro Reyes  
Miembro

Contáctanos:

Iquitos - Perú  
065 - 26 1088 / 065 - 26 2240  
Av. Abelardo Quiñones Km. 2.5

Sede Tarapoto - Perú  
42 - 58 5638 / 42 - 58 5640  
Leoncio Prado 1070 / Martines de Compañon 933

Universidad Científica del Perú  
www.ucp.edu.pe

**CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN  
DE LA UNIVERSIDAD CIENTÍFICA DEL PERÚ - UCP**

El presidente del Comité de Ética de la Universidad Científica del Perú - UCP

Hace constar que:

La Tesis titulada:

**"LA REVISIÓN DE LA CONDENA EN EL CÓDIGO DE EJECUCIÓN PENAL  
PERUANO Y EL ESTATUTO DE ROMA – IQUITOS 2021"**

De los alumnos: **CARLOS MARKS COSTA ANGULO Y GISELA MARISOL AHUANARI FLORES**, de la Escuela de Posgrado, pasó satisfactoriamente la revisión por el Software Antiplagio, con un porcentaje de **5% de plagio**.

Se expide la presente, a solicitud de la parte interesada para los fines que estime conveniente.

San Juan, 29 de Marzo del 2022.



Dr. César J. Ramal Asayag  
Presidente del Comité de Ética – UCP

CIRA/ri-a  
147-2022

## INDICE DE CONTENIDO

<b>DEDICATORIA</b> .....	<b>ii</b>
<b>AGRADECIMIENTO</b> .....	<b>iii</b>
<b>ACTA DE SUSTENTACIÓN</b> .....	<b>iv</b>
<b>HOJA DE ANTIPLAGIO</b> .....	<b>v</b>
<b>INDICE DE CONTENIDO</b> .....	<b>vi</b>
<b>INDICE DE TABLAS</b> .....	<b>ix</b>
<b>INDICE DE GRÁFICOS</b> .....	<b>x</b>
<b>RESUMEN</b> .....	<b>1</b>
<b>ABSTRACT</b> .....	<b>2</b>
<b>MARCO TEORICO</b> .....	<b>3</b>
<b>1.1. Antecedentes</b> .....	<b>3</b>
<b>A nivel internacional</b> .....	<b>3</b>
<b>A Nivel Nacional</b> .....	<b>4</b>
<b>1.2. Bases teóricas</b> .....	<b>6</b>
<b>1.2.1. La pena</b> .....	<b>6</b>
<b>1.2.2. Funciones que cumplen las penas</b> .....	<b>7</b>
<b>1.2.3. La cadena perpetua</b> .....	<b>8</b>
<b>1.2.4. El Estatuto de Roma</b> .....	<b>9</b>
<b>1.2.5. Adecuación del derecho interno al Estatuto de Roma</b> .....	<b>10</b>
<b>1.2.6. Normatividad Nacional y Estatuto de Roma</b> .....	<b>12</b>
<b>1.2.7. Artículo VIII del Nuevo Código Procesal Constitucional</b> .....	<b>13</b>
<b>1.2.8. El Tribunal Constitucional como creador del derecho</b> .....	<b>13</b>
<b>1.2.9. Control constitucional y control convencional</b> .....	<b>15</b>
<b>1.2.10. Control convencional en el orden interno</b> .....	<b>16</b>
<b>1.2.11. Definición de términos básicos</b> .....	<b>18</b>
<b>CAPITULO II</b> .....	<b>20</b>
<b>PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA</b> .....	<b>20</b>
<b>2.1. Descripción del problema</b> .....	<b>20</b>
<b>2.2. Formulación del problema</b> .....	<b>21</b>
<b>2.2.1. Problema general</b> .....	<b>21</b>

2.2.2.	Problema específico .....	21
2.3.	Objetivos .....	22
2.3.1.	Objetivo general.....	22
2.3.2.	Objetivos específicos .....	22
2.4.	Hipótesis.....	22
2.4.1.	Hipótesis general .....	22
2.4.2.	Hipótesis específicas .....	22
2.5.	Variables .....	23
2.5.1.	Identificación de las variables y operacionalización .....	23
<b>CAPITULO III.....</b>		<b>25</b>
<b>METODOLOGÍA.....</b>		<b>25</b>
3.1.	Tipo y diseño de investigación.....	25
3.1.1.	Tipo. ....	25
3.1.2.	Diseño .....	25
3.2.	Población y muestra .....	26
3.2.1.	Población.....	26
3.2.2.	Muestra .....	26
3.3.	Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos .....	26
3.3.1.	Técnica de recolección de datos .....	26
3.3.2.	Instrumento de recolección de datos.....	26
3.3.3.	Procesamiento de recolección de datos.....	26
<b>CAPITULO IV .....</b>		<b>35</b>
<b>RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....</b>		<b>35</b>
<b>CAPITULO V .....</b>		<b>45</b>
<b>DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....</b>		<b>45</b>
5.1.	Discusión .....	45
5.2.	Conclusiones.....	47
5.2.1.	Conclusiones parciales .....	47
5.2.2.	Conclusión general.....	47
5.3.	Recomendaciones y sugerencias.....	48
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>		<b>49</b>
<b>ANEXO 1 .....</b>		<b>50</b>

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO(S).....	63
<b>ANEXO 2</b> .....	<b>65</b>
MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN.....	65
<b>ANEXO 3</b> .....	<b>69</b>
INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN.....	69
<b>ANEXO 4</b> .....	<b>70</b>



## INDICE DE TABLAS

CUADRO NRO. 1 .....	23
CUADRO NRO. 2.....	35
CUADRO NRO. 3.....	36
CUADRO NRO. 4.....	37
CUADRO NRO. 5.....	38
CUADRO NRO. 6.....	39
CUADRO NRO. 7.....	40
CUADRO NRO. 8.....	41
CUADRO NRO. 9.....	42
CUADRO NRO. 10.....	43
CUADRO NRO. 11.....	44
CUADRO NRO. 12 .....	50
CUADRO NRO. 13 .....	52
CUADRO NRO. 14 .....	55

## INDICE DE GRÁFICOS

<b>GRAFICO NRO. 1.....</b>	<b>25</b>
<b>GRAFICO NRO. 2.....</b>	<b>35</b>
<b>GRAFICO NRO. 3.....</b>	<b>36</b>
<b>GRAFICO NRO. 4.....</b>	<b>37</b>
<b>GRAFICO NRO. 5.....</b>	<b>38</b>
<b>GRAFICO NRO. 6.....</b>	<b>39</b>
<b>GRAFICO NRO. 7.....</b>	<b>40</b>
<b>GRAFICO NRO. 8.....</b>	<b>41</b>
<b>GRAFICO NRO. 9.....</b>	<b>42</b>
<b>GRAFICO NRO. 10.....</b>	<b>43</b>
<b>GRAFICO NRO. 11.....</b>	<b>44</b>

## RESUMEN

### “LA REVISION DE LA CONDENA EN EL CODIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO Y EL ESTATUTO DE ROMA – IQUITOS 2021”

**CARLOS MARKS COSTA ANGULO**

**GISELA MARISOL AHUANARI FLORES**

La presente investigación partió del problema ¿A los cuantos años se da la revisión de la condena en el Estado peruano? Y el objetivo fue: Explicar a los cuantos años se da la revisión de la condena en el Estado peruano. La técnica que se empleó fue la encuesta y el instrumento fue el cuestionario. La población estuvo conformada por 60 abogados colegiados de la Provincia de Maynas. El diseño que se empleo fue no experimental de tipo transaccional correlacional. Para el análisis estadístico se usó la estadística descriptiva, para el estudio de las variables en forma independiente y para demostración de las hipótesis se usó la prueba paramétrica chi cuadrado ( $\chi^2$ ). Los resultados indicaron que: En el Estado peruano la revisión de la condena se encuentra contemplada en el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, la misma que prescribe que la cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad.

**Palabras claves:** Revisión de la condena, Código de Ejecución Penal, Estatuto de Roma.

## ABSTRACT

### “THE REVISION OF THE SENTENCE IN THE PERUVIAN CRIMINAL ENFORCEMENT CODE AND THE STATUTE OF ROME – IQUITOS 2021”

CARLOS MARKS COSTA ANGULO

GISELA MARISOL AHUANARI FLORES

The present investigation started from the problem: How many years after the review of the sentence in the Peruvian State? And the objective was: To explain after how many years the review of the sentence is given in the Peruvian State. The technique used was the survey and the instrument was the questionnaire. The population was made up of 60 collegiate lawyers from the Province of Maynas. The design used was non-experimental transactional correlational type. For the statistical analysis, descriptive statistics were used, for the study of the variables independently and to demonstrate the hypotheses, the parametric chi-square test ( $\chi^2$ ) was used. The results indicated that: In the Peruvian State, the revision of the sentence is contemplated in article 59-A of the Criminal Enforcement Code, which prescribes that the life sentence will be reviewed ex officio or at the request of a party when the convicted person has served 35 years of deprivation of liberty.

**Keywords:** Review of the sentence, Penal Enforcement Code, Rome Statute.

## **CAPITULO I**

### **MARCO TEORICO**

#### **1.1. Antecedentes**

##### **A nivel internacional**

Los suscritos hemos podido encontrar a nivel internacional la siguiente investigación presentada por PEDRO NEL LAGOS GARCÍA Y LAURA ROCÍO RUIZ NIÑO (2020) quien presento su tesis intitulada LA CADENA PERPETUA FRENTE A LAS FUNCIONES DE LA PENA. Para optar El grado al título de especialista en Derecho Penal, quien arribo a las siguientes conclusiones:

- La iniciativa de implementar en el sistema colombiano la cadena perpetua es una forma de respuesta inclinada construida por opiniones públicas del pensamiento de la sociedad.
- Colombia necesita superar un gran reto que el estado de cosas inconstitucionales en el sistema carcelario, proceso que ha tenido pocos avances y compromiso por parte del Estado. Razón por la cual los esfuerzos desde el ejecutivo, la rama judicial o el sistema penitenciario se disolverán, ya que el legislador en lugar de proponer iniciativas de superación del estado de cosas inconstitucional, se empeña en proponer iniciativas, como la prisión perpetua, que desequilibran el sistema de política criminal.
- La implementación de la prisión perpetua afecta a una gama de principios y derechos entre los que sobresale el derecho a la libertad personal por golpear nociones fundamentales del derecho penal en un Estado social de derecho, como lo son: la estricta legalidad de la condena, la proporcionalidad y precisión de la pena y la culpabilidad.
- La Corte Constitucional ha reiterado que la resocialización, al ser fin que justifica la prisión, es un derecho de la comunidad privada de la libertad, y por esto lo ha catalogado como un mínimo constitucionalmente asegurable. En este sentido, la cadena perpetua, en primer lugar, justificaría la incapacidad del Estado

para cerciorar la efectividad resocialización de las personas que cometen crímenes, por otro lado, es una declaración implícita de que el cambio no es posible para los infractores penales e involucra la resignación del Estado al seguimiento del objetivo de rehabilitación que proclama.

- La cadena perpetua tiene riesgos elevados de inconstitucionalidad, pues que vive una negativa a penas inhumanas y degradantes, una de las intenciones del Estado es la resocialización de las personas condenadas, de esta manera se niega la resocialización y se vuelve una pena desproporcionada.
- Acoger la prisión perpetua es hacer omisión a tener en cuenta la eventualidad del error judicial, esto indica que se puede encerrar condenando a una persona inocente, es una pena que es ineficaz para reprimir delitos contra niños, niñas y adolescentes.
- Implantar la cadena perpetua no es simplemente reformar un artículo de la Constitución Nacional, implica una profunda alteración del principio de la posibilidad de resocialización de toda persona.
- Imponer a una persona la cadena perpetua es no valorar, no tener importancia a que algún día sea reeducado, resocializado o reinsertado, es perder esa expectativa que tiene como fin la pena en contexto general, la parte acusadora tiene que recomponerse para evitar que un inocente termine condenado a cadena perpetua.

#### **A nivel nacional.**

Los investigadores, hemos podido encontrar a nivel nacional la siguiente investigación presentada por DILMA GONZALES TARRILLO (2017) quien presento su tesis intitulada LA CADENA PERPETUA Y LA VULNERACIÓN A LOS PRINCIPIOS DE HUMANIDAD Y PROPORCIONALIDAD, DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH, AÑOS 2012-2014. Para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, quien arribo a las siguientes conclusiones:

- Se ha demostrado que existe vulneración de los principios de humanidad porque con la aplicación de la pena de cadena perpetua se lesiona de manera directa la dignidad del condenado, en razón a que esta pena es permanente, intemporal fijada y tasada, dando como consecuencia la eliminación del derecho fundamental máspreciado por la humanidad que es el de la libertad ambulatoria, y proporcionalidad, porque la pena aludida no es proporcional a la puesta el peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, siendo esta pena la más gravosa, y teniendo como fin supremo eliminar al condenado de la sociedad; impidiendo a que el condenado se reincorpore y resocialice a la vida comunitaria, en el departamento de Ancash.
- Se ha comprobado que con la aplicación de la pena de cadena perpetua se vulnera la dignidad del condenado, puesto que la pena de cadena perpetua además busca causar un vivo dolor o sufrimiento físico del condenado, al eliminarse el derecho de la libertad ambulatoria; es aceptable que todo integrante de la sociedad reciba una sanción, cuando lesiona o vulnera bienes jurídicos protegidos por el derecho penal, empero este castigo debe ser temporal, no permanente en el tiempo, por más grave que sea la comisión del delito, se debe permitir que el condenado cumpla con un castigo impuesto, luego de rehabilitado se reincorpore a la sociedad.
- Se ha comprobado que la aplicación de la pena de cadena perpetua no es proporcional a la lesión o puesta en peligro al bien jurídico protegido por el derecho penal, porque esta pena tiene como fin eliminar al condenado de la sociedad, lejos de rehabilitarlo; siendo un fin no aceptable en un Estado social y Democrático de Derecho. Asimismo, la aplicación de una pena busca restringir los derechos fundamentales con la sanción menos gravosa, situación que no ocurre con la pena aludida, puesto que es la más gravosa, en tal sentido no existe proporcionalidad entre el hecho delictivo y la sanción a

imponerse. La pena debe de ser proporcional a la puesta en peligro o lesión del bien jurídico protegido por el derecho penal, y una vez rehabilitado el sentenciado tiene el derecho de reinsertarse a la sociedad, situación que no sucede con la aplicación de la pena de cadena perpetua por ser permanente en el tiempo.

## 1.2. Bases teóricas

### 1.2.1. La pena

Con relación a la pena el maestro LUZON PEÑA, señala que: “La pena es la consecuencia jurídica, la sanción tradicional del Delito, y hoy sigue siendo la principal forma de reacción jurídica frente al mismo. Consiste en una privación o restricción de derechos, de bienes jurídicos, aplicada obligatoriamente y, si es preciso, coercitivamente al delincuente, es decir un mal que se le impone, dejando ahora al margen cuál sea el sentido, el por qué o el para qué de ese mal, cuestión que corresponde a la función, y, por tanto, al concepto material de pena. (LUZÓN. 1996. Pág. 54)

AMUCHATEGUI (1993) sostiene que la: “Pena es el castigo que el Estado impone, con fundamento en la ley, al sujeto responsable de un delito.

Al respecto el Tribunal Constitucional en el **Expediente Nro. 019-2005-AI/TC** en su fundamento 40 ha señalado que: *“La pena en especial la privativa de la libertad, por estar orientada a evitar la comisión del delito, operan como garantía institucional de las libertades y la convivencia armónica a favor del bienestar general. Dicha finalidad lo logran mediante distintos mecanismos que deben ser evaluados en conjunto y de manera ponderada. En primer lugar, en el plano abstracto, con la tipificación de la conducta delictiva y de la respectiva pena, se amenaza con infringir un mal si se incurre en la conducta antijurídica (prevención general en su vértice negativa) en segundo término, desde la perspectiva de su imposición se renueva la confianza de la ciudadanía en el orden constitucional, al convertir una mera esperanza en la absoluta*



*certeza de que uno de los deberes primordiales del Estado, consistente en proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia (artículo 44 de la Constitución) se materializa con la sanción del delito (prevención especial en su vértice positiva).(...)"En consecuencia, toda ley dictada como parte de la política criminal del Estado será inconstitucional si establece medidas que resulten contrarias a los derechos fundamentales de las personas, procesadas o condenadas. Pero también lo será si no preserva los fines que cumple la pena dentro de un Estado social y democrático de derecho. El cumplimiento efectivo de la pena y, por ende, la consecuencia de la plena eficacia de los fines de la pena privativa de la libertad en un Estado social y democrático de Derecho, en especial en aquellos supuestos en los que es impuesta por individuos que han incurrido en actos de corrupción, es un valor de especial relevancia en el ordenamiento constitucional.*

Finalmente **(MIR PUIG. 2002. Pág. 83)** señala que "La concepción más tradicional de la pena ha sostenido la necesidad de asignarle la función de retribución exigida por la Justicia, por la comisión de un delito. Responde a la arraigada convicción de que el mal no debe quedar sin castigo y el culpable debe encontrar en él su merecido. Ello se ha fundado en razones religiosas, éticas y jurídicas"

### **1.2.2. Funciones que cumplen las penas.**

Al margen de la ardua polémica sobre el tema de los fines de la pena, es claro que nuestro ordenamiento ha constitucionalizado la denominada teoría de la función de prevención especial positiva, al consagrar el principio según el cual, el régimen penitenciario tiene por objeto la reeducación, rehabilitación y reincorporación del penado a la sociedad, en armonía con el artículo 10.3 de Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que señala que: "el régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados".

Se trata, naturalmente, de un principio constitucional penitenciario, que no por condición de tal, carece de eficacia. Comporta, por el contrario, un mandato de actuación dirigido a todos los poderes públicos comprometidos con la ejecución de la pena y singularmente, al legislador, ya sea al momento de regular las condiciones cómo se ejecutarán las penas o, por lo que ahora importa rescatar: al establecer el quantum de ellas y que los jueces pueden aplicar para sancionar la misión de determinados delitos. Desde la perspectiva del inciso 22) del artículo 139 de la Constitución Política del Perú constituye un límite al legislador, que incide en su libertad a configurar el quantum de la pena: en efecto, cualquiera sea la regulación de este quantum o las condiciones en la que ésta se debe cumplir ella debe necesariamente configurarse en armonía con las exigencias de “reeducación, rehabilitación, y reincorporación” del penado a la sociedad. **(Sentencia del Tribunal Constitucional. Exp. Nro. 010-2002-AI/TC Fundamentos 179-182).**

### **1.2.3. La cadena perpetua.**

El maestro **PEÑA CABRERA** afirma sobre la cadena perpetua que: “es una privación de la vida y no solo de la libertad, una privación del futuro y una muerte de la esperanza de vida. Todo porque es una pena eliminativa, no en sentido físico pero que excluye por siempre a una persona de la coexistencia humana. **(1987. Pág. 609)**

Esta apreciación resulta ser una a la que la mayoría de los jurisprudentes coinciden, siendo indudable que la cadena perpetua resulta inconstitucional, sin embargo, deja de ser inconstitucional al existir un parámetro en la cual no la vuelva indefinida, estamos hablando al presente caso de la revisión de la condena.

Para el maestro **FERRAJOLI** la cadena perpetua, no es una pena privativa de libertad es en definitiva una pena capital. Explica esta naturaleza de la cadena perpetua como pena capital desde dos consideraciones: “primero, porque se trata de una privación de la vida, y no solo de la libertad: una privación del futuro, un exterminio

de la esperanza, segundo, es una pena eliminatoria, no en el sentido físico, pero si en el sentido que excluye a la persona del consorcio humano. **(2001. Pág. 298)**

La cadena perpetua es una pena privativa de libertad porque de acuerdo a lo previsto por la norma se cumple en un centro de reclusión penal, no obstante, esto es importante señalar que no sólo priva de la libertad al sentenciado sino también afecta otros derechos como la vida misma del sujeto, esto en atención a que al recluso se le hace morir en prisión privándole de su libertad, se trata pues de una pena infra constitucional que de por sí ya acabo psicológicamente con el sentenciado.

#### **1.2.4. El Estatuto de Roma<sup>1</sup>**

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, aprobado el 17 de julio de 1998 por la Conferencia Diplomática de Plenipotenciarios de las Naciones Unidas, celebrada en la ciudad de Roma es un instrumento legal cuya Corte Penal está facultada para ejercer jurisdiccional sobre personas respecto de los crímenes más graves de trascendencia internacional y tiene también, carácter complementario sobre las jurisdicciones penales internacionales.

El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional fue aprobado por el Congreso de la República, mediante Resolución Legislativa Nro. 27517 (publicada el 16 de setiembre del año 2001). La sede se encuentra en la Haya, Países Bajos.

La Corte Penal Internacional es competente para juzgar a cualquier individuo no menor de 18 años cumplidos al momento de la presunta comisión del crimen. Para tal efecto, resulta irrelevante si tal individuo ocupa o no un cargo oficial, por ejemplo, jefe de Estado, o si cumplió órdenes superiores para la realización del crimen. La creación de la Corte Penal Internacional (CPI) es considerada un hito en el derecho internacional y representa un

---

<sup>1</sup> [https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/temas/estatuto\\_roma/documento.pdf](https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/temas/estatuto_roma/documento.pdf)

notable avance en la lucha contra la impunidad de los más graves crímenes internacionales. El Perú al convertirse en Estado parte del Estatuto de Roma, definió claramente su posición ante la comunidad internacional como país comprometido con la defensa de los derechos.

#### **1.2.5. Adecuación del derecho interno al Estatuto de Roma<sup>2</sup>**

El Estatuto de Roma no es sino el resultado de un largo proceso de codificación que pretendía la persecución y eventual sanción de los graves y masivos atentados a la dignidad humana. Proceso iniciado luego de la experiencia del Tribunal Militar Internacional de Nuremberg creada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946 para sancionar los crímenes de guerra y los crímenes contra la humanidad conexos como aquellos cometidos durante la Segunda Guerra Mundial.

Si bien el Estatuto de Roma, no contiene una disposición que expresamente obligue al Estado peruano a recoger las descripciones típicas de los crímenes internacionales en él contemplados, tácitamente dicha obligación se deriva del principio de complementariedad recogido en su artículo 17. De acuerdo a dicho principio, los Estados deben mostrar las condiciones de justicia adecuadas para juzgar y sancionar en el ámbito interno a los responsables de estos delitos o crímenes. Ello supone que el marco normativo de imputación de conductas, la tipificación de conductas constitutivas de delitos internacionales y los procedimientos para la persecución y sanción se encuentren en niveles óptimos para llevar a juicio a los responsables de tan graves conductas. Nuestra legislación penal vigente muestra un deficiente marco normativo interno para sancionar adecuadamente a los responsables de delitos internacionales y por lo tanto para prevenir prácticas violatorias de derechos humanos tan graves como el

---

<sup>2</sup> [https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/temas/estatuto\\_roma/documento.pdf](https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/temas/estatuto_roma/documento.pdf)

crimen de genocidio, los crímenes de lesa humanidad o los crímenes de guerra.

Con fecha 04 de octubre del año 2002 se publicó en el Diario Oficial el Peruano la Ley Nro. 27837 **“Ley que crea la Comisión Especial Revisora del Código Penal e inicia el proceso de adecuación del Código Penal al Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional”**. Dentro de los objetivos de la ley se tuvo: a) Revisar el Texto del Código Penal, normas modificables. b) Adecuación a los delitos previstos en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ratificado por el Perú y demás instrumentos internacionales y c) Elaboración de un Anteproyecto de la ley de reforma del Código Penal. Así se tuvo en la sesión de trabajo del 06 de mayo del año 2003, la comisión discutió puntualmente los siguientes temas:

- Imprescriptibilidad.
- La Convención sobre la Imprescriptibilidad y el Estatuto de Roma.
- Tratamiento constitucional: Problemas constitucionales.
- Obligación del Estado Peruano en la Adecuación del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional ¿La adecuación supone transcribir literalmente el contenido del Estatuto de Roma?
- Cambios en normas penales específicas.
- Tratamiento de las conductas que afectan al Derecho Internacional Humanitario.
- Aplicación de la cadena perpetua.
- Al presente caso la comisión llevo a concluir que, para los efectos de la Adecuación del Código Penal al Estatuto de Roma, el legislador tiene un marco de flexibilidad, es decir, que la adecuación no supone *“copiar literalmente todo lo que se dice”* lo importante es recoger el criterio y/o los principios contenidos en el Estatuto de Roma. La verdad es que la comisión solo llevo realizar el proyecto, sin tener a la fecha respuesta positiva por parte del legislativo ni ejecutivo, a fin de que recojan lo arriba por

la conclusión y se adecue la normatividad interna conforme a los estándares del Estatuto de Roma.

#### **1.2.6. Normatividad nacional y Estatuto de Roma.**

A respecto tenemos como normatividad nacional el artículo 29 del Código Penal el cual prescribe que la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una *duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años*. Por otro lado, tenemos el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal el cual guarda una estrecha armonía con el artículo 29 del Código Penal prescribiendo que: *“La pena de cadena perpetua será revisada de oficio a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso condena...”*.

Siendo ello así tenemos que en el Estado peruano la pena máxima privativa de la libertad es de 35 años aun así se haya interpuesto cadena perpetua al condenado.

Al respecto tenemos que el Estatuto de Roma en su artículo 110 numeral 3 prescribe que: *“cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte Examinará si esta se puede reducir “*

Al respecto consideramos que existe un conflicto entre la normatividad interna y la Internacional, para ello debemos tener en cuenta lo dispuesto por el Código Procesal Constitucional peruano en su Artículo VIII del Título Preliminar prescribe que: *“ El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte”*.

Consiguientemente existe una disyuntiva entre la normatividad interna y la internacional, la cual no debe de ser así toda vez que el Estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto

de Roma el 10 de noviembre del año 2001, debe proceder conforme a los estándares internacionales de los cuales es parte, ello a fin de uniformizar la legislación nacional y el Estatuto de Roma.

### **1.2.7. Artículo VIII del Nuevo Código Procesal Constitucional**

El Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional prescribe que: *“El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como con las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte...”*. Ahora bien, debemos entender por tratado a todo acuerdo de voluntades complejo o simplificado, cualquiera sea su procedimiento de celebración, modalidad o nomenclatura, debiendo entender que este término comprende dos vocablos como son *acuerdos* y *pactos*. Siendo ello así y considerando que estamos en un Estado constitucional de derecho, cuando exista algún conflicto con relación a la normatividad interna y la normatividad internacional en la cual el Estado peruano sea parte, se deberá de tener en cuenta el tercer párrafo del artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, el cual prescribe que: *“En caso de incompatibilidad entre una norma convencional y una constitucional, los jueces preferirán la norma que más favorezca a la persona y sus derechos humanos”*. Consiguientemente es obligación del Estado peruano adecuar su normatividad interna a fin de que no colisione con los estándares internacionales y nos encontremos frente a un control posterior de convencionalidad.

### **1.2.8. El Tribunal Constitucional como Creador del Derecho.**

A partir del complejo proceso de constitucionalización del Derecho, si bien el Congreso es el órgano por excelencia de creación del

Derecho a través de la ley, el TC también participa, aunque subsidiariamente en la creación del mismo mediante la interpretación de la Constitución. Ejerciendo amplios poderes para controlar no sólo la forma sino también el contenido de las normas y actos demandados de inconstitucionales.

Al respecto **CAPELLETTI**, ha señalado que la interpretación que reconoce a los jueces una función creadora de la elaboración de las leyes y en la evolución de los valores parece a la vez inevitable y legítima, siendo el verdadero problema concreto un problema de grado de la fuerza creadora o de las autolimitaciones. **(1984. Pág. 629)**

En tal sentido, se debe tener en cuenta que en países con una tradición desintegrada como en el Perú, donde la realidad política es conflictiva, el Tribunal Constitucional que resuelve en forma jurídica conflictos de contenido político, económico, social o cultural no puede hacerse ilusión de estar situado, ante la opinión pública, por encima de las contiendas que él mismo ha de juzgar. Sino que, al estar inmerso en ellas en su rol de tribunal imparcial puede generar consensos conjugando la ratio y la emotio, que toda Constitución tiene, mediante las modernas técnicas de la interpretación y argumentación constitucional **(ATIENZA. 2005. Pág. 124)**.

De ahí que, el hecho que la Constitución peruana no comprendiera al TC como un órgano del Poder Judicial, no le priva de su carácter de órgano jurisdiccional, por el contrario, el Tribunal asume la función de impartir justicia constitucional, puesto que le ha sido atribuida no sólo la función constitucional de velar por el cumplimiento del principio jurídico de supremacía de la Constitución, sino también de velar por la vigencia y eficacia de los derechos fundamentales (artículo II del Título Preliminar del CPC).

Así también según **HENRIQUEZ FRANCO** indica que con la interpretación constitucional se busca dar respuesta a las diversas



situaciones que se presentan en la aplicación de normas a una realidad concreta. Por un lado, ella procura comprender teóricamente la norma, y, por otro lado, descifrarla en cuanto a su aplicación. Así, la interpretación contribuye a lograr la integración y la armonía de los textos con la realidad, y evita la ruptura del orden constitucional. **(2001. Pág. 46)**

Finalmente, la interpretación tiene como objetivo fundamental que la Constitución dure y, por añadidura, que sea respetada. Permite su supervivencia, pues debe adaptarse a los nuevos tiempos, de manera tal que ella sirva a la comunidad, por todo el tiempo que sea posible sin llegar a la desnaturalización o quebrantamiento de su esencia vía interpretación, pero permitiendo mutaciones que la oxigenen en el tiempo **(GARCIA. 1990. Pág. 15)**

### **1.2.9. Control de constitucionalidad y control convencional**

La Corte Interamericana indica que los jueces locales deben realizar conjuntamente el control de constitucionalidad con el de convencionalidad, en cuya confluencia opina la CIDH no hay obstáculo jurídico alguno, atento haber aprobado el país del caso y conforme a sus procedimientos constitucionales, la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Cuando el juez nacional practica control de constitucionalidad, no debe dar prioridad jurídica a cualquier Constitución, sino a la Constitución nacional “convencionalizada” adaptada e interpretada conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos y a la jurisprudencia de la Corte Interamericana. A su vez, cuando ejecuta control de convencionalidad, no puede ignorar a la Constitución local, incluso haciéndola prevalecer, si sus cláusulas son más favorables a la persona que las reglas procedentes del derecho internacional de los derechos humanos. Siendo así, en el Perú, en el que existe un sistema mixto de control de constitucionalidad – difuso y concentrado, todos los jueces que administran justicia, tienen la obligación de efectuar un control de convencionalidad, que

es complementario del control constitucional previsto en el artículo 138 de la Constitución Política del Perú; para estos efectos, deben controlar todas las normas y prácticas locales, incluso las constitucionales; ya que se infringe los derechos humanos y su fuente internacional, tiene forzosamente que ser descalificada, independientemente de si es popular o no, porque la voluntad del pueblo no puede transformar a lo inconventional en convencional; es decir, la democracia debe someterse a los derechos humanos y no a la inversa; ello guarda relación con lo que explica el desarrollo de la doctrina de esos derechos, en particular después de la segunda guerra mundial, es precisamente su categorización internacional por encima de las mayorías populares locales. Para los efectos de control, debe compararse las normas y actos administrativos nacionales con los instrumentos internacionales que en materia de derechos humanos ratificó el Estado peruano, no solamente la Convención Americana sobre Derechos Humanos, sino también la doctrina judicial sentada por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, incluso la vertida en opiniones consultivas, todo ello conforma el llamado bloque de la convencionalidad, que posee supremacía convencional. Si hay conflicto, lo aplica. Si lo hubiera, deberá realizar en primer lugar el control constructivo y solamente si el mismo fracasara, control represivo, inaplicando la regla local. **(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2018. Pág. 64, 65)**

#### **1.2.10. Control de convencionalidad en el orden interno**

A partir del año 2006, la Corte Interamericana de Derechos Humanos dispuso que los jueces nacionales también tenían que realizar el control de convencionalidad, inaplicando las reglas domésticas opuestas, en especial, al Pacto de San José de Costa Rica y a su propia jurisprudencia. Conforme a ellos los jueces locales son también jueces del Sistema Interamericano de Derechos Humanos y realizan un control “interno” o “nacional” de

convencionalidad. La Corte Interamericana invocó como fundamentos de esta ampliación varios argumentos: **los principios de buena fe y de pacta sunt servanda** en el cumplimiento de las obligaciones internacionales y el principio de **efecto útil** de los tratados, conforme al cual, los estados se comprometen a realizar todos los actos y medidas normativas necesarias para cumplir un tratado internacional. En realidad, la CIDH realizó una interpretación *mutativa por adición al Pacto*: le sumó algo que éste no decía, con la intención de afianzar el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y la autoridad de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. La función garantizadora del Estado y su responsabilidad con el cumplimiento de los tratados de los que forma parte, abarca a todos los órganos de este, entre ellos, los juzgadores internos, quienes se hallan comprometidos a respetar y garantizar la observancia del Derecho Internacional de los Derechos Humanos. Por lo que, su función natural jurisdiccional debe servir a aquellos fines y controlar las violaciones en que incurran las normas jurídicas internas, en ese sentido, deben realizar un control de convencionalidad. Así tenemos en el *Caso Almonacid vs Chile*, según el cual: La Corte es consciente que los jueces y tribunales internos están sujetos al imperio de la ley y, por ello, están obligados a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado ha ratificado un tratado internacional como la Convención Americana, sus jueces, como parte del aparato del Estado, también están sometidos a ella, lo que les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermadas por la aplicación de leyes contrarias a su objeto y fin y que desde un inicio carecen de efectos jurídicos. En otras palabras, el Poder Judicial debe ejercer una especie de control de convencionalidad, entre las normas jurídicas internas que aplican en los casos concretos y la Convención Americana sobre Derechos Humanos. En esta tarea, el Poder Judicial debe tener en cuenta no solamente el tratado sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana,

intérprete última de la Convención Americana. Así también en el caso *Cabrera García y Montiel Flores vs México*, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, sostuvo que: Este tribunal ha establecido en su jurisprudencia que es consciente de que las autoridades internas están sujetas al imperio de la Ley y, por ello, están obligadas a aplicar las disposiciones vigentes en el ordenamiento jurídico. Pero cuando un Estado es parte de un tratado internacional como la Convención Americana, todos sus órganos, incluidos sus jueces, también están sometidos a aquel, lo cual les obliga a velar porque los efectos de las disposiciones de la Convención no se vean mermados por la aplicación de normas contrarias a su objeto y fin. Los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia en todos los niveles están en la obligación de ejercer *ex officio un “control de convencionalidad”* entre las normas internas y la Convención Americana, evidentemente en el marco de sus respectivas competencias y de las regulaciones procesales correspondientes. En esta tarea, los jueces y órganos vinculados a la administración de justicia deben tener en cuenta no solamente el tratado, sino también la interpretación que del mismo ha hecho la Corte Interamericana, intérprete última de la Convención Americana. **(CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, 2018. Pág. 67, 68)**

#### **1.2.11. Definición de términos básicos**

- **Cadena perpetua:** Es una pena consistente en una condena de prisión cuya duración se extiende al resto de vida del condenado.
- **Revisión de la condena:** Acto procesal por el cual el Juez de la condena revisa la pena impuesta a fin de poder reducirla o mantener la misma.
- **Tratado:** Es un término que designa los acuerdos jurídicos entre diferentes Estados o entre un Estado y un organismo internacional, los cuales deben ser respetados entre los Estados partes.

- **Resocialización:** Consiste en volver a socializar, integración de un individuo a la sociedad luego que estuviera marginado por algún motivo.
- **Reinserción:** Es el fin de las penas, acción de volver a formar parte de un conjunto o grupo que, por algún motivo se había excluido.
- **Pena:** Es una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales de un sujeto hallado responsable de la comisión de un delito.
- **Condenado:** Persona sometida a una pena de privación de libertad
- **Estatuto de Roma:** Instrumento constitutivo de la Corte Penal Internacional que fue adoptado en la ciudad de Roma Italia el 17 de julio de 1998.
- **Código de Ejecución Penal:** Conjunto de normas que regula la ejecución de la pena dictado por el órgano competente.

## CAPITULO II

### PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

#### 2.1. Descripción del problema

El Código Penal en su artículo 29 prescribe que la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una *duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años*. Así tenemos que el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal en armonía con el artículo antes mencionado prescribe que: *“La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso condena...”*. Siendo ello así debemos de tener en cuenta que la pena máxima es de 35 años aun así se haya interpuesto cadena perpetua al condenado. Sin embargo el Código Procesal Constitucional peruano en su Artículo VIII del Título Preliminar prescribe que: *“El contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en el presente Código deben interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte”*. Así tenemos que el Estatuto de Roma en su artículo 110 numeral 3 prescribe que: *“cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte Examinará si esta se puede reducir “*. La disyuntiva en la presente investigación parte toda vez que el Estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001, conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte, consiguientemente de lo antes esbozado se puede apreciar que la normatividad interna peruana, no se ajusta a los estándares internacionales como es el Estatuto de Roma, afectando así la razonabilidad y proporcionalidad de la condena, sumado a ello el

derecho del condenado de reinsertarse a la sociedad, dentro de un plazo razonable de haber cumplido su condena y encontrarse apto para poder reinsertarse. Peor aún, no se encuentra contemplado en el Código de Ejecución Penal peruano que la revisión de la condena pueda darse una vez cumplida para de la misma sino, que prescribe que esta será a los 35 años de cumplida la condena; sin embargo, en el artículo 110 numeral 3 del Estatuto de Roma si regula que la condena pueda ser revisada al haberse cumplido las dos terceras partes de la pena. Siendo ello así resulta necesario que a través de posturas jurídicas se plantee una reforma jurídica del Código Penal y del Código de Ejecución penal en el extremo de que la revisión de la condena sea conforme a los estándares internacionales del Estatuto de Roma y no solo cumplido los 25 años, sino que también cuando se haya cumplido las dos terceras partes de la condena, ello a fin de no colisionar con la normatividad interna a la cual el Estado Peruano es parte.

## **2.2. Formulación del problema.**

### **2.2.1. Problema general.**

- ¿A los cuantos años se da la revisión de la condena en el Estado peruano?

### **2.2.2. Problema específico.**

- ¿En el Estatuto de Roma a los cuantos años se encuentra prevista la revisión de la condena?
- ¿En el Estado peruano el contenido y alcances de los derechos constitucionales deben interpretarse conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte?
- ¿Es necesario revisar la condena conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado Peruano es parte?

## **2.3. Objetivos.**

### **2.3.1. Objetivo general.**

- Explicar a los cuantos años se da la revisión de la condena en el Estado peruano.

### **2.3.2. Objetivos específicos.**

- Explicar si en el Estatuto de Roma a los cuantos años se encuentra prevista la revisión de la condena.
- Explicar si en el Estado peruano el contenido y alcances de los derechos constitucionales deben interpretarse conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.
- Explicar si es necesario revisar la condena conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado Peruano es parte.

## **2.4. Hipótesis.**

### **2.4.1. Hipótesis general.**

- En el Estado peruano la revisión de la condena se encuentra contemplada en el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, la misma que prescribe que la cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad.

### **2.4.2. Hipótesis específicas.**

- El Estatuto de Roma prescribe en su artículo 110 numeral 3 que cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte examinará si esta puede reducirse.
- El Estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el



Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001 conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.

- Es necesario adecuar la normatividad interna conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, para ello urge una modificatoria al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma y los fines de la pena

## 2.5. Variables.

### 2.5.1. Identificación de las variables y operacionalización

- **Variable Independiente (X):**

Revisión de la condena en el Estado peruano.

- **Variable Dependiente (Y):**

Revisión de la condena Estatuto de Roma.

## 2.6. Operacionalización de las variables.

**CUADRO NRO. 1**

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES
X. Revisión de la condena en el Estado peruano.	Código de Ejecución penal peruano	✓ Se da a los 35 años
		✓ Se revisa la condena de oficio o a petición de parte
		✓ No guarda armonía con el Estatuto de Roma

		No contempla revisión cuando la pena haya sido cumplida en parte.
Y. Revisión de la condena Estatuto de Roma.	Derecho Penal Internacional	✓ El estado peruano está obligado a cumplir con los tratados de los cuales es parte
		✓ Revisión de la condena a los 25 años
		✓ Revisión de la condena cuando se haya cumplido las 2/3 partes de la condena.
		✓ Garantiza la reinserción del condenado a la sociedad de manera más pronta

## CAPITULO III

### METODOLOGÍA.

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación.

##### 3.1.1. Tipo.

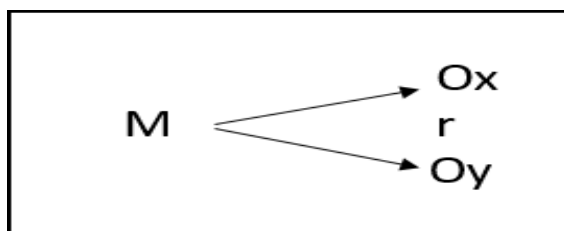
- Científico – Descriptivo

Consideramos que la presente investigación es de tipo Científico – Descriptivo, toda vez que a través del presente trabajo partimos de una problemática buscando cambiar la realidad a fin de poder dar solución a un problema identificado, para ello una vez identificado el problema lo observamos, describimos y buscamos generar un cambio frente a la problemática identificada.

##### 3.1.2. Diseño.

El diseño es no experimental – correlacional ya que tenemos 01 variable dependiente e independiente, las mismas que se interrelacionaran entre ellas.

**GRAFICO NRO. 1**



Donde:

M: Muestra.

Ox: Observación a la Variable Independiente.

Oy: Observación a la Variable Dependiente.

r: Relación entre las Variables.

## **3.2. Población y muestra.**

### **3.2.1. Población:**

Colegio de Abogados de Loreto.

### **3.2.2. Muestra:**

La muestra será de 60 abogados colegiados para ello aplicaremos la muestra a seleccionar por la técnica de conveniencia.

La muestra fue calculada por conveniencia

## **3.3. Técnicas, instrumento y procedimiento de recolección de datos.**

### **3.3.1. Técnica de recolección de datos.**

La técnica apropiada que los suscritos hemos considerado será a través de la encuesta, la misma que será tomada en un solo acto, tomando las previsiones del caso por encontrarnos frente a una pandemia del COVID 19.

### **3.3.2. Instrumento de recolección de datos.**

El instrumento a utilizar será el cuestionario la misma que tendrá 05 alternativas por pregunta siendo en total 10 preguntas. 05 preguntas por cada variable.

### **3.3.3. Procesamiento de recolección de datos.**

Ideación de la formulación del problema de investigación

Recolección de la información

Elaboración del plan de tesis

Elaboración de las encuestas

Procesamiento y análisis de los datos se realizará en el programa Microsoft Excel.

Elaboración del informe final – tesis.

Presentación y defensa de la tesis.

### **CONFIABILIDAD DEL INSTRUMENTO**

La confiabilidad del instrumento se realizó con el coeficiente de Alfa de Cronbach, dicho instrumento es un cuestionario de 10 preguntas realizadas a 60 encuestados, con opciones de cinco escalas de tipo Likert y las que se usaron son las siguientes:

1.	Totalmente en Desacuerdo	2.	En Desacuerdo	3.	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	4.	De Acuerdo	5.	Totalmente de Acuerdo
----	--------------------------	----	---------------	----	--------------------------------	----	------------	----	-----------------------

#### **Resumen de procesamiento de casos**

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido <sup>a</sup>	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

#### **Estadísticas de fiabilidad**

Alfa de Cronbach	N de elementos
,866	10

El valor del coeficiente de Alfa de Cronbach según lo calculado es 0,866.

Rangos	Magnitud
0,81 a 1,00	Muy Alta
0,61 a 0,80	Alta
0,41 a 0,60	Moderada
0,21 a 0,40	Baja
0,01 a 0,20	Muy Baja

Según la tabla de valores mostrada el instrumento utilizado es de magnitud “Muy Alta”, esto indica que el instrumento es de confiabilidad aceptable.

		<b>Estadísticos</b>	
		Revisión de la condena en el Estado peruano.	Revisión de la condena Estatuto de Roma.
N	Válido	60	60
	Perdidos	0	0
Media		18,33	17,95
Desv. Desviación		5,303	4,862

### **Prueba de hipótesis**

#### **Hipótesis general**

La revisión de la condena en el Estado peruano se relaciona significativamente con la revisión de la condena en el Estatuto de Roma.

#### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

$H_a$ : La revisión de la condena en el Estado peruano se relaciona significativamente con la revisión de la condena en el Estatuto de Roma.

$H_0$ : La revisión de la condena en el Estado peruano no se relaciona significativamente con la revisión de la condena en el Estatuto de Roma.

#### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

#### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

#### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha=0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=48,802$  y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

#### **Valor de la prueba**

## Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Revisión de la condena en el Estado peruano. (Agrupada) * Revisión de la condena Estatuto de Roma. (Agrupada)	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

**Tabla cruzada Revisión de la condena en el Estado peruano. (Agrupada)\*Revisión de la condena Estatuto de Roma. (Agrupada)**

		Revisión de la condena Estatuto de Roma. (Agrupada)				Total
		Baja	Media	Alta		
Revisión de la condena en el Estado peruano. (Agrupada)	Baja	Recuento	9	3	0	12
		Recuento esperado	2,8	7,4	1,8	12,0
		% del total	15,0%	5,0%	0,0%	20,0%
	Media	Recuento	5	31	2	38
		Recuento esperado	8,9	23,4	5,7	38,0
		% del total	8,3%	51,7%	3,3%	63,3%
	Alta	Recuento	0	3	7	10
		Recuento esperado	2,3	6,2	1,5	10,0
		% del total	0,0%	5,0%	11,7%	16,7%
Total	Recuento	14	37	9	60	
	Recuento esperado	14,0	37,0	9,0	60,0	
	% del total	23,3%	61,7%	15,0%	100,0%	

## Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	48,802 <sup>a</sup>	4	,000
Razón de verosimilitud	40,274	4	,000
Asociación lineal por lineal	29,861	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 4 casillas (44,4%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es 1,50.

## Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe relación significativa entre la revisión de la condena en el Estado Peruano y la revisión de la condena en el Estatuto de Roma. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la revisión de la condena en el Estado peruano se relaciona significativamente con la revisión de la condena en el Estatuto de Roma.

### **Hipótesis específica 1**

El Estatuto de Roma prescribe en su artículo 110 numeral 3 que cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte examinará si esta puede reducirse.

### **Planteamiento de $H_0$ y $H_a$**

$H_a$ : El Estatuto de Roma prescribe en su artículo 110 numeral 3 que cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte examinará si esta puede reducirse.

$H_0$ : El Estatuto de Roma prescribe en su artículo 110 numeral 3 que cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte examinará si esta puede reducirse.

### **Nivel de significancia**

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### **Prueba estadística**

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

### **Regla de decisión**

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=217,017$  y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).



## Valor de la prueba

### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Revisión de la condena en el Estado peruano. * PREG_7_8	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	217,017 <sup>a</sup>	128	,000
Razón de verosimilitud	120,159	128	,677
Asociación lineal por lineal	27,503	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 153 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el Estatuto de Roma prescribe en su artículo 110 numeral 3 que cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte examinará si esta puede reducirse.

### Hipótesis específica 2

El estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001 conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : El estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001 conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.

H<sub>0</sub>: El estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001 conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula (H<sub>0</sub>) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=78,681$  y el p-valor=0,000 por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna (H<sub>a</sub>).

### Valor de la prueba

**Resumen de procesamiento de casos**

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
5. ¿Considera usted, que el Código de Ejecución Penal en su artículo 59-A colisiona con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena? * 6. ¿Sabe usted, si el Estado peruano esta obligado a cumplir con los tratados de los cuales es parte?	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	78,681 <sup>a</sup>	16	,000
Razón de verosimilitud	66,812	16	,000
Asociación lineal por lineal	30,170	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 23 casillas (92,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,50.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001 conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.

### Hipótesis específica 3

Es necesario adecuar la normatividad interna conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, para ello urge una modificatoria al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma y los fines de la pena.

### Planteamiento de $H_0$ y $H_a$

$H_a$ : Es necesario adecuar la normatividad interna conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, para ello urge una modificatoria al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma y los fines de la pena.

$H_0$ : Es necesario adecuar la normatividad interna conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, para ello urge una modificatoria al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma y los fines de la pena.

### Nivel de significancia

Se trabajó con un nivel de confianza del 95% y un nivel de significancia o riesgo del 5% ( $\alpha=0,05$ ).

### Prueba estadística

Se utilizó la prueba de Chi-cuadrado.

### Regla de decisión

Se acepta la hipótesis nula ( $H_0$ ) si el p-valor es mayor al nivel de significancia  $\alpha= 0,05$ . Observándose en la tabla Prueba de Chi-cuadrado que el valor de Chi-cuadrado calculado es  $X^2_c=155,834$  y el p-valor= $0,000$  por lo cual se concluye en aceptar la hipótesis alterna ( $H_a$ ).

### Valor de la prueba

#### Resumen de procesamiento de casos

	Válido		Casos Perdido		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
PREG_2_4 * PREG_9_10	60	100,0%	0	0,0%	60	100,0%

#### Pruebas de chi-cuadrado

	Valor	df	Significación asintótica (bilateral)
Chi-cuadrado de Pearson	155,834 <sup>a</sup>	56	,000
Razón de verosimilitud	101,578	56	,000
Asociación lineal por lineal	32,005	1	,000
N de casos válidos	60		

a. 72 casillas (100,0%) han esperado un recuento menor que 5. El recuento mínimo esperado es ,02.

### Conclusión estadística

Con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, es necesario adecuar la normatividad interna conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, para ello urge una modificatoria al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma y los fines de la pena.

## CAPITULO IV

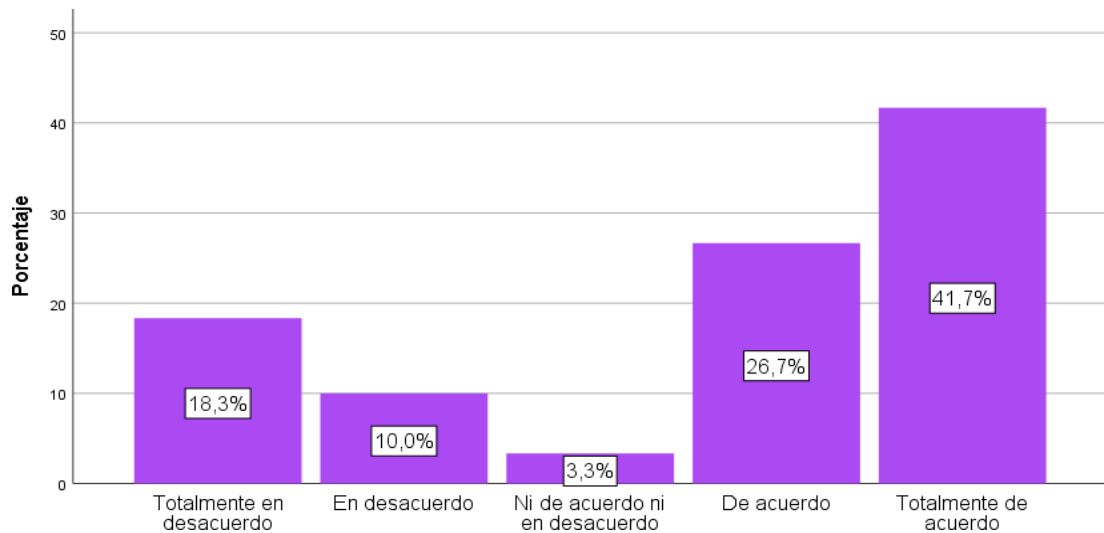
### RESULTADOS DE LA ENCUESTA

CUADRO N° 2 – Pregunta 1: ¿En el Estado peruano existe la revisión de la condena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	18,3	18,3	18,3
	En desacuerdo	6	10,0	10,0	28,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	2	3,3	3,3	31,7
	De acuerdo	16	26,7	26,7	58,3
	Totalmente de acuerdo	25	41,7	41,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 2 - Pregunta 1: ¿En el Estado peruano existe la revisión de la condena?



#### **Análisis e interpretación**

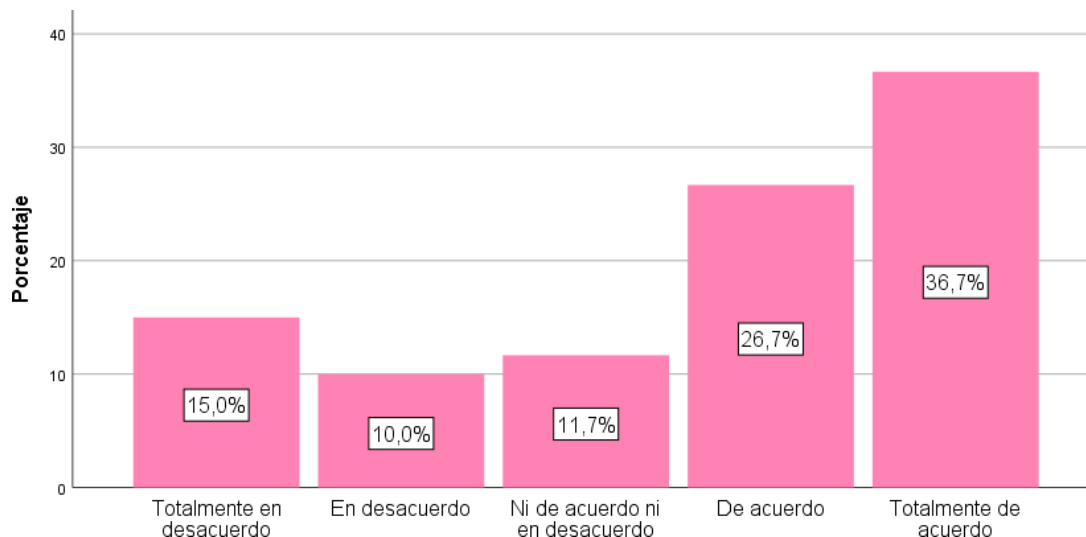
El 18,3% de los encuestados responde que están totalmente de desacuerdo en tener conocimiento de que en el Estado peruano existe la revisión de la condena, mientras que el 10,0% están en desacuerdo, el 3,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26,7 % están de acuerdo y el 41,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 3 - Pregunta 2: ¿Considera usted, que el plazo de 35 años que establece el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal es demasiado largo para la revisión de la condena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	6	10,0	10,0	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	11,7	11,7	36,7
	De acuerdo	16	26,7	26,7	63,3
	Totalmente de acuerdo	22	36,7	36,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 3 - Pregunta 2: ¿Considera usted, que el plazo de 35 años que establece el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal es demasiado largo para la revisión de la condena?



### Análisis e interpretación

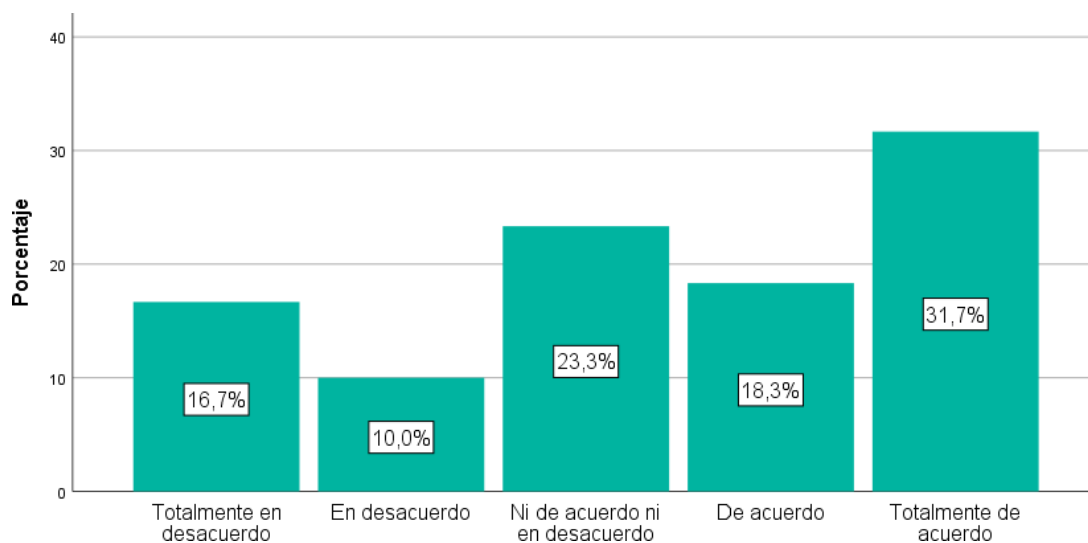
El 15,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que el plazo de 35 años que establece el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal es demasiado largo para la revisión de la condena, mientras que el 10,0% están en desacuerdo, el 11,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 26,7% están de acuerdo y el 36,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 4 - Pregunta 3: ¿La condena se puede volver indeterminada si a los 35 años de revisada la misma el juez penal considera mantener la condena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	10	16,7	16,7	16,7
	En desacuerdo	6	10,0	10,0	26,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	14	23,3	23,3	50,0
	De acuerdo	11	18,3	18,3	68,3
	Totalmente de acuerdo	19	31,7	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRAFICO N° 4 - Pregunta 3: ¿La condena se puede volver indeterminada si a los 35 años de revisada la misma el juez penal considera mantener la condena?



### Análisis e interpretación

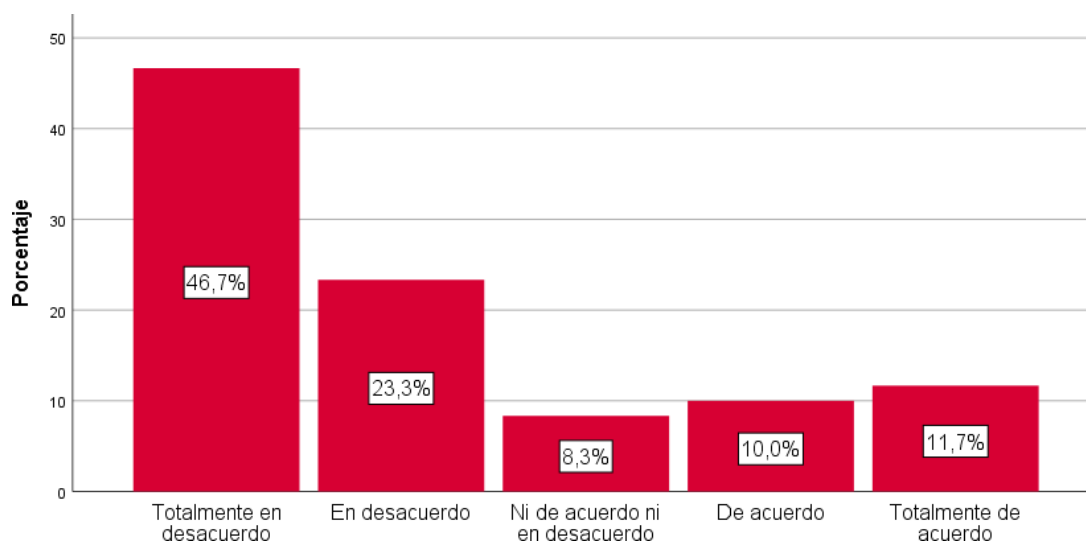
El 16,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que la condena se puede volver indeterminada sí a los 35 años de revisada la misma el juez penal considera mantener la condena, mientras que el 10,0% están en desacuerdo, el 23,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 18,3% están de acuerdo y el 31,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 5 - Pregunta 4: ¿El Código de Ejecución Penal contempla la revisión de la condena cuando esta se haya cumplido parte de la condena a sus 2/3?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	28	46,7	46,7	46,7
	En desacuerdo	14	23,3	23,3	70,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,3	8,3	78,3
	De acuerdo	6	10,0	10,0	88,3
	Totalmente de acuerdo	7	11,7	11,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración Propia.

GRÁFICO N° 5 - Pregunta 4: ¿El Código de Ejecución Penal contempla la revisión de la condena cuando esta se haya cumplido parte de la condena a sus 2/3?



### Análisis e interpretación

El 46,7% de los encuestados responde que está totalmente en desacuerdo en que el Código de Ejecución Penal contempla la revisión de la condena cuando esta se haya cumplido parte de la condena a sus 2/3, el 23,3% están en desacuerdo, mientras el 8,3% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 10,0% están de acuerdo y el 11,7% restante están totalmente de acuerdo.

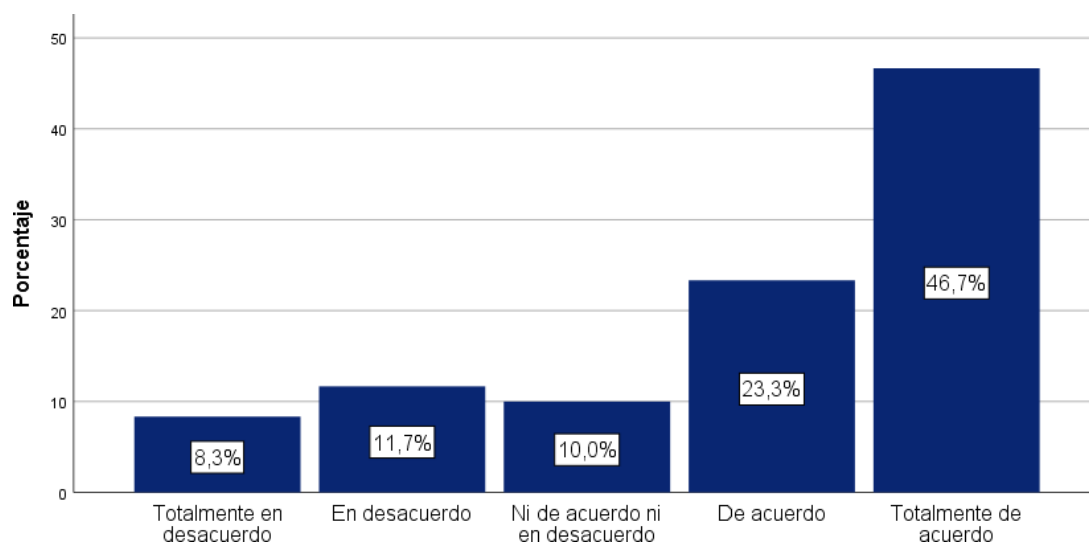


CUADRO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que el Código de Ejecución Penal en su artículo 59-A colisiona con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	5	8,3	8,3	8,3
	En desacuerdo	7	11,7	11,7	20,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	30,0
	De acuerdo	14	23,3	23,3	53,3
	Totalmente de acuerdo	28	46,7	46,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 6 - Pregunta 5: ¿Considera usted, que el Código de Ejecución Penal en su artículo 59-A colisiona con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena?



### Análisis e interpretación

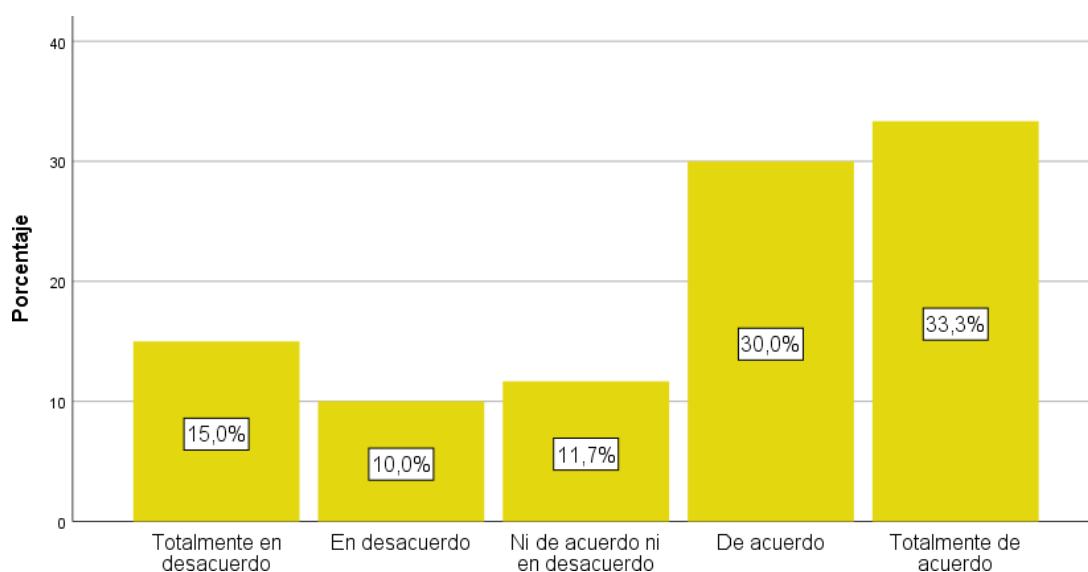
El 8,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que el Código de Ejecución Penal en su artículo 59-A colisiona con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena, el 11,7% están en desacuerdo, mientras el 10,0% no están ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,3% están de acuerdo y el 46,7% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 7 - Pregunta 6: ¿Sabe usted, si el Estado peruano está obligado a cumplir con los tratados de los cuales es parte?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	9	15,0	15,0	15,0
	En desacuerdo	6	10,0	10,0	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	7	11,7	11,7	36,7
	De acuerdo	18	30,0	30,0	66,7
	Totalmente de acuerdo	20	33,3	33,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: elaboración propia.

GRÁFICO N° 7 - Pregunta 6: ¿Sabe usted, si el Estado peruano está obligado a cumplir con los tratados de los cuales es parte?



### Análisis e interpretación

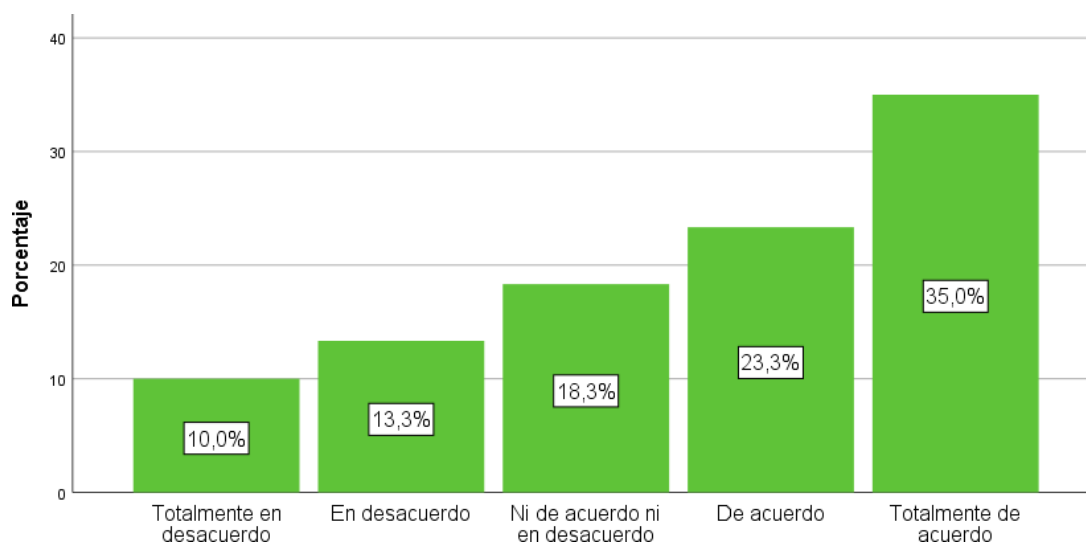
El 15,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que el Estado peruano está obligado a cumplir con los tratados de los cuales es parte, mientras que el 10,0% están en desacuerdo, el 11,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 30,0% están de acuerdo y el 33,3% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 8 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, si según el Estatuto de Roma la Corte examina la condena a los 25 años de cumplida en caso de cadena perpetua?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	6	10,0	10,0	10,0
	En desacuerdo	8	13,3	13,3	23,3
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	11	18,3	18,3	41,7
	De acuerdo	14	23,3	23,3	65,0
	Totalmente de acuerdo	21	35,0	35,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 8 - Pregunta 7: ¿Sabe usted, si según el Estatuto de Roma la Corte examina la condena a los 25 años de cumplida en caso de cadena perpetua?



### Análisis e interpretación

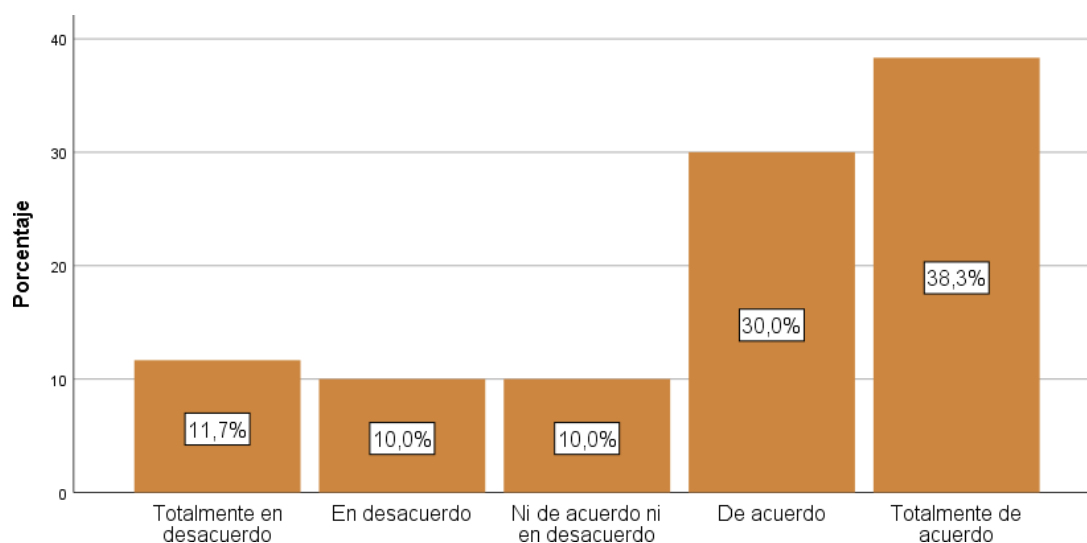
El 10,0% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que según el Estatuto de Roma la Corte examina la condena a los 25 años de cumplida en caso de cadena perpetua, mientras que el 13,3% están en desacuerdo, el 18,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 23,3% están de acuerdo y el 35,0% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 9 - Pregunta 8: ¿Sabe usted, si según el Estatuto de Roma la Corte examina la codena cuando se haya cumplido está en las 2/3 partes?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	7	11,7	11,7	11,7
	En desacuerdo	6	10,0	10,0	21,7
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	6	10,0	10,0	31,7
	De acuerdo	18	30,0	30,0	61,7
	Totalmente de acuerdo	23	38,3	38,3	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 9 - Pregunta 8: ¿Sabe usted, si según el Estatuto de Roma la Corte examina la codena cuando se haya cumplido está en las 2/3 partes?



### Análisis e interpretación

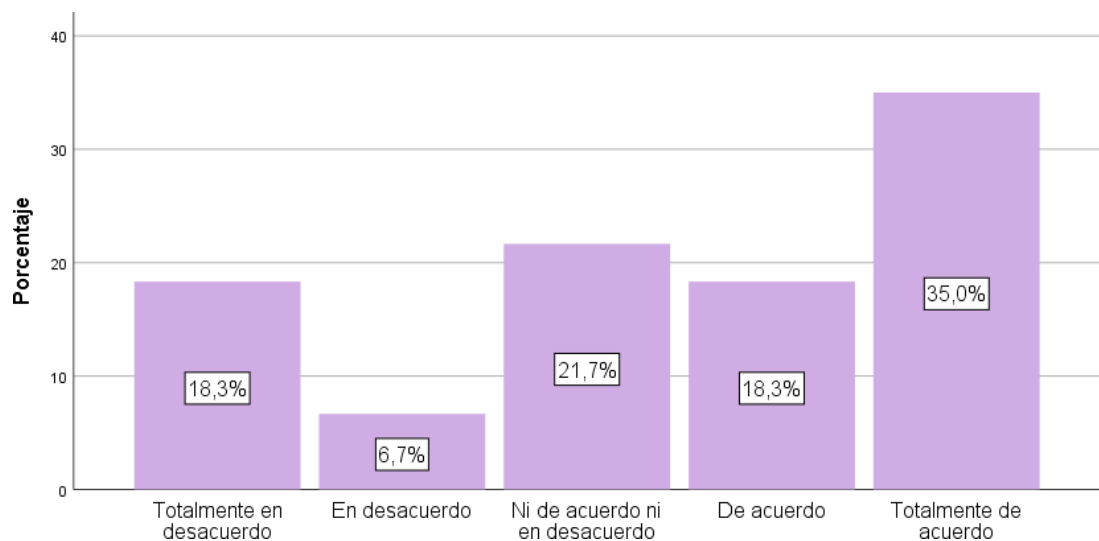
El 11,7% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que según el Estatuto de Roma la Corte examina la codena cuando se haya cumplido está en las 2/3 partes, el 10,0% están en desacuerdo, el 10,0% ni de acuerdo ni en desacuerdo y el 30,0% están de acuerdo y el 38,3% están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 10 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que la revisión de la condena en el Estado peruano debería ser conforme al Estatuto de Roma?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	11	18,3	18,3	18,3
	En desacuerdo	4	6,7	6,7	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	13	21,7	21,7	46,7
	De acuerdo	11	18,3	18,3	65,0
	Totalmente de acuerdo	21	35,0	35,0	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 10 - Pregunta 9: ¿Considera usted, que la revisión de la condena en el Estado peruano debería ser conforme al Estatuto de Roma?



### Análisis e interpretación

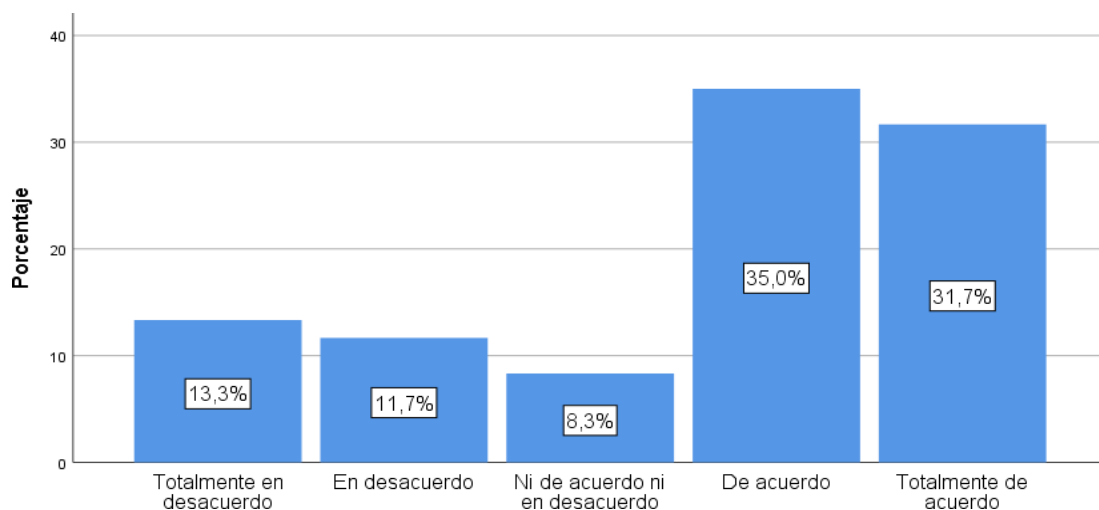
El 18,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que la revisión de la condena en el Estado peruano debería ser conforme al Estatuto de Roma, mientras que el 6,7% están en desacuerdo, el 21,7% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 18,3% están de acuerdo y el 35,0% restante están totalmente de acuerdo.

CUADRO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que debería modificarse el Código de Ejecución Penal, a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Totalmente en desacuerdo	8	13,3	13,3	13,3
	En desacuerdo	7	11,7	11,7	25,0
	Ni de acuerdo ni en desacuerdo	5	8,3	8,3	33,3
	De acuerdo	21	35,0	35,0	68,3
	Totalmente de acuerdo	19	31,7	31,7	100,0
	Total	60	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia.

GRÁFICO N° 11 - Pregunta 10: ¿Considera usted, que debería modificarse el Código de Ejecución Penal, a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena?



### Análisis e interpretación

El 13,3% de los encuestados responde que están totalmente en desacuerdo en que debería modificarse el Código de Ejecución Penal, a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena, mientras que el 11,7% están en desacuerdo, el 8,3% ni de acuerdo ni en desacuerdo, el 35,0% están de acuerdo y el 31,7% están totalmente de acuerdo.

## CAPITULO V.

### DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.

#### Discusión

- El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, es el resultado de un largo proceso de Codificación que pretendía persecución y eventual sanción de los graves y masivos atentados a la dignidad humana, así tenemos que en su artículo 110 numeral 3 prescribe que: *“cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte Examinará si esta se puede reducir “.*
- Por otro lado, el artículo 29 del Código Penal y el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal en armonía con el artículo antes mencionado prescribe que: *“La pena de cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso condena...”.*
- Siendo ello así, se tiene que la revisión de la condena en el Estado peruano se relaciona significativamente con la revisión de la condena en el Estatuto de Roma con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  se asevera que existe relación significativa entre la revisión de la condena en el Estado Peruano y la revisión de la condena en el Estatuto de Roma. Al demostrar la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis general de investigación, es decir, la revisión de la condena en el Estado peruano se relaciona significativamente con la revisión de la condena en el Estatuto de Roma.
- Al realizar el análisis de que si el Estatuto de Roma prescribe en su artículo 110 numeral 3 que cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte examinará si esta puede reducirse, se tiene con un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  que demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el Estatuto de Roma

prescribe en su artículo 110 numeral 3 que cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte examinará si esta puede reducirse.

- Al realizarse el análisis de que si el Estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001 conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte, se tiene un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  que demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, el estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001 conforme al Artículo VIII del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.
- Al realizar el análisis de que si es necesario adecuar la normatividad interna conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, para ello urge una modificatoria al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma y los fines de la pena, se tiene un nivel de significación de  $\alpha=0,05$  que demuestra la hipótesis alterna, se comprueba la validez de la hipótesis específica, es decir, es necesario adecuar la normatividad interna conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, para ello urge una modificatoria al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma y los fines de la pena.



## **Conclusiones.**

### **5.1.1. Conclusiones parciales**

- Se ha llegado a determinar cómo conclusión que el Estatuto de Roma faculta a que la Corte pueda examinar la condena a los 25 años de cumplida o cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena.
- Es obligación del Estado peruano dar cumplimiento al artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional, en el extremo de que se debe interpretar la normatividad conforme los tratados de los cuales el Estado Peruano es Parte.
- Finalmente, considerando que la sociedad es cambiante, las normas también deben ser cambiantes y adecuarse a los cambios de la sociedad, consiguientemente no es posible que en un Estado Constitucional de Derecho nos encontremos distantes a las tendencias internacionales y de las cuales el Perú es parte claro ejemplo el Estatuto de Roma.

### **5.1.2. Conclusión general.**

- Nuestra normatividad nacional penal regula en su artículo 29 que la pena privativa de la libertad puede ser temporal o de cadena perpetua. En el primer caso, tendrá una *duración mínima de dos días y una máxima de treinta y cinco años*, este artículo copula con el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal al referir que: *“La pena de cadena perpetua será revisada de oficio a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de libertad por el órgano jurisdiccional que impuso condena...”*. Dichos artículos no guardan relación con lo establecido en el artículo 110 numeral 3 del

Estatuto de Roma el resulta ser mucho más flexible con relación a la revisión de la condena la misma que se realiza a los 25 años de cumplida la condena y en caso de no ser cadena perpetua es revisada cuando se haya cumplido las 2/3 partes de la condena. Considerando los suscritos y gran parte de los encuestados que se debería de adecuar la normatividad nacional a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma, ello en base al Artículo VIII del Título Preliminar del Nuevo Código Procesal Constitucional.

### **Recomendaciones y sugerencias.**

- Se recomienda que el Presidente del Poder Judicial, como iniciativa legislativa solicite al Poder Legislativo, se realice la modificación al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal.
- Se recomienda al Fiscal de la Nación que como iniciativa legislativa solicite al Poder Legislativo, se realice la modificación al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal.
- Se recomienda que los Jueces Penales al momento de disponer la revisión de la condena tengan en cuenta lo dispuesto en el Estatuto de Roma, aplicando para ello el control difuso y concentrado de constitucionalidad.
- Se sugiere la modificación al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal con relación a la revisión de la condena que esta sea a los 25 años conforme al Estatuto de Roma.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

### LIBROS.

- **AMUCHATEGUI. (1993).** “Derecho Penal - Cursos Primero y Segundo”. 1ra. Edición. Editorial Harla S. A. México.
- **ATIENZA. M. (2005)** Derecho y Argumentación. Lima. Palestra Editores.
- **CAPELLETTI. M. (1984)** Necesidad y legitimidad de la justicia constitucional, Europeos y Derechos Fundamentales. Madrid.
- **HENRIQUEZ. H. (2001)** Derecho Constitucional. Editorial FECAT. Lima.
- **GARCIA. D. (1990)** Teoría y Práctica de la Constitución Peruana. Fondo Editorial PUCP. Lima.
- **LUZÓN. D. (1996)** “Curso de Derecho Penal - Parte General”. Tomo I. 1ra. Edición. Editorial Universitas S.A. Madrid.

### TESIS.

- **LAGOS. P. y ROCIO. L (2020)** Tesis para optar el título de especialista en derecho penal. Universidad Libre – Colombia.
- **GONZALES. D. (2017)** Tesis para optar el grado académico de: Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Universidad Cesar Vallejo.
- **PEÑA.R. (1987)** Tratado de Derecho Penal – Parte General.

### SENTENCIAS

- Sentencia del Tribunal Constitucional del 21 de julio 2005 Exp. Nro. 019-2005-AI/TC.
- Sentencia del Tribunal Constitucional del 3 de enero 2003. Exp. Nro. 010-2002-AI/TC.

### PAGINA WEB

- [https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/temas/estatuto\\_romana/documento.pdf](https://www4.congreso.gob.pe/historico/cip/temas/estatuto_romana/documento.pdf)

## ANEXO 1.

### VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO (CUADRO 12)

Iquitos, febrero 2022

#### 1. Datos generales.

##### 1.1 Apellidos y nombres del investigador.

\_\_\_\_\_

##### 1.2 Título de la investigación.

**“LA REVISION DE LA CONDENA EN EL CODIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO Y EL ESTATUTO DE ROMA – IQUITOS 2021”**

#### 2. Aspectos de la investigación.

Indicador	Criterio	Calificación			
		Deficiente	Regular	Buena	Excelente
1. Lenguaje	Entendible				
2. Objetividad	Mide opinión sin restricciones				
3. Construcción	Secuencia lógica				
4. Respuestas	Va del peor escenario al mejor escenario				
5. Consistencia	Se sustenta teorías				
6. Tiempo	No agota				

Calificación promedio: \_\_\_\_\_

(Deficiente, regular, buena, excelente)

Comentarios:

---

Lugar y fecha: \_\_\_\_\_

---

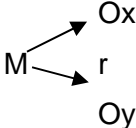
Nombre y apellidos del experto:

## ANEXO 2

### MATRIZ DE LA INVESTIGACIÓN. (CUADRO 13)

**Matriz de consistencia Título de Proyecto: “LA REVISION DE LA CONDENA EN EL CODIGO DE EJECUCIÓN PENAL PERUANO Y EL ESTATUTO DE ROMA – IQUITOS 2021”.**

I. Problema	II. Objetivo	III. Hipótesis	V. Variables e indicadores	V. Metodología
<p><b>Problema General.</b></p> <p>¿A los cuantos años se da la revisión de la condena en el Estado peruano?</p> <p><b>Problemas Específicos.</b></p> <p>¿En el Estatuto de Roma a los cuantos años se encuentra prevista la revisión de la condena?</p>	<p><b>Objetivo General.</b></p> <p>➤ Explicar a los cuantos años se da la revisión de la condena en el Estado peruano.</p> <p><b>Objetivos Específicos.</b></p> <p>➤ Explicar si en el Estatuto de Roma a los cuantos años se encuentra prevista la</p>	<p><b>Hipótesis General</b></p> <p>➤ En el Estado peruano la revisión de la condena se encuentra contemplada en el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, la misma que prescribe que la cadena perpetua será revisada de oficio o a petición de parte cuando el condenado haya cumplido 35 años de privación de la libertad.</p> <p><b>Hipótesis específicas</b></p>	<p><b>Variable Independiente.</b></p> <p>X: Revisión de la condena en el Estado peruano.</p> <p><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>Y: Revisión de la condena Estatuto de Roma.</p> <p><b>Indicadores de la Variable Independiente.</b></p> <p>✓ Se da a los 35 años.</p>	<p><b>Tipo de Investigación.</b></p> <p>Descriptiva – Explicativa</p> <p><b>Diseño de la Investigación:</b></p> <p>No experimental de tipo transaccional correlacional.</p>

<p>¿En el Estado peruano el contenido y alcances de los derechos constitucionales deben interpretarse conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte?</p> <p>¿Es necesario revisar la condena conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado Peruano es parte?</p>	<p>revisión de la condena.</p> <p>➤ Explicar si en el Estado peruano el contenido y alcances de los derechos constitucionales deben interpretarse conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.</p> <p>➤ Explicar si es necesario revisar la condena conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado Peruano es parte.</p>	<p>➤ El Estatuto de Roma prescribe en su artículo 110 numeral 3 que cuando el recluso haya cumplido las dos terceras partes de la pena o 25 años de prisión en caso de cadena perpetua la Corte examinará si esta puede reducirse.</p> <p>➤ El estado peruano al haber suscrito el tratado y ratificado el Estatuto de Roma el 10 de noviembre del año 2001 conforme al Artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, debe interpretar su normatividad conforme a los tratados de los cuales el Perú es parte.</p> <p>➤ Es necesario adecuar la normatividad interna</p>	<p>✓ Se revisa la condena de oficio o a petición de parte.</p> <p>✓ No guarda armonía con el Estatuto de Roma.</p> <p>✓ No contempla revisión, cuando la pena haya sido cumplida en parte.</p> <p><b>Variable Dependiente.</b></p> <p>✓ El Estado peruano está obligado a cumplir con los tratados de los cuales es parte.</p> <p>✓ Revisión de la condena a los 25 años.</p>	<p>Esquema.</p>  <p><b>Dónde.</b>  M= Muestra.  Ox = Observación a la Variable Independiente.  Oy = Observación a la Variable Dependiente.  R = Relación entre las Variables.</p> <p><b>Población.</b>  - Colegio de Abogados de Loreto.</p>
---	--	---	---	---

		<p>conforme a los estándares internacionales de los cuales el Estado peruano es parte, para ello urge una modificatoria al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal a fin de que no colisione con el Estatuto de Roma y los fines de la pena.</p>	<p>✓ Revisión de la condena cuando se haya cumplido las 2/3 parte de la condena.</p> <p>✓ Garantiza la reinserción del condenado a la sociedad de manera más pronta.</p>	<p><b>Muestra.</b></p> <p>- 60 abogados colegiados.</p> <p><b>Método de investigación:</b></p> <p>Científico - Descriptivo.</p> <p><b>Técnica de recolección de datos:</b></p> <p>Encuesta.</p> <p><b>Instrumento de recolección de datos:</b></p> <p>Cuestionario de 10 alternativas.</p>
--	--	--	--	--



### ANEXO 3

#### INSTRUMENTO DE RECOJO DE INFORMACIÓN. (CUADRO 14 )

N°	VARIABLES Y PREGUNTAS	Totalmente en Desacuerdo	En Desacuerdo	Ni de Acuerdo ni en Desacuerdo	De Acuerdo	Totalmente de Acuerdo
<b>REVISIÓN DE LA CONDENA (V.I)</b>						
1	¿En el Estado peruano existe la revisión de la condena?				26	34
2	¿Considera usted, que el plazo de 35 años que establece el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal es demasiado largo para la revisión de la condena?			8	21	31
3	¿La condena se puede volver indeterminada si a los 35 años de revisada la misma el juez penal considera mantener la condena?			5	28	27
4	¿El Código de Ejecución Penal contempla la revisión de la condena cuando esta se haya cumplido parte de la condena a sus 2/3?	32	28			
5	¿Considera usted, que el Código de Ejecución Penal en su artículo 59-A colisiona con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena?			7	23	30
<b>REVISIÓN DE LA CONDENA ESTATUTO DE ROMA</b>						
6	¿Sabe usted, si el Estado peruano está obligado a cumplir con los tratados de los cuales es parte?				25	35
7	¿Sabe usted, si según el Estatuto de Roma la Corte examina la condena a los 25 años de cumplida en caso de cadena perpetua?				32	28
8	¿Sabe usted, si según el Estatuto de Roma la Corte examina la codena cuando se haya cumplido está en las 2/3 partes?				27	33
9	¿Considera usted, que la revisión de la condena en el Estado peruano debería ser conforme al Estatuto de Roma?				36	24
10	¿Considera usted, que debería modificarse el Código de Ejecución Penal, a finde que no colisione con el Estatuto de Roma con relación a la revisión de la condena?			10	24	26

#### VI. OBSERVACIONES:

.....  
 .....

## ANEXO 4

### APORTE CIENTÍFICO.

#### PROYECTO DE LEY Nro.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

En un Estado Constitucional de Derecho como lo es el Estado Peruano, es necesario adecuar la normatividad interna conforme a los avances de la sociedad y los estándares normativos internacionales de los cuales el Perú es Parte, en ese sentido considerando que el *contenido y alcances de los derechos constitucionales protegidos por los procesos regulados en la normatividad interna nacional debe interpretarse de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los tratados sobre derechos humanos, así como de las decisiones adoptadas por los tribunales internacionales sobre derechos humanos constituidos según tratados de los que el Perú es parte*; Es necesario realizar una modificación sustancial al artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, en el extremo de que la revisión de la condena sea realizada a los 25 años de cumplida la misma, sin importar que sea cadena perpetua o no.

**ANÁLISIS DEL COSTO – BENEFICIO** La dación de la presente ley y su procedimiento, no va a generar gastos para el Estado, puesto que su materialización se realizará solo de manera normativa.

#### LEY No. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

El Congreso de la República ha dado la Ley siguiente: Modifíquese el artículo 59-A del Código de Ejecución Penal, en el extremo de que la revisión de la condena sea cuando el condenado haya cumplido 25 años de la pena cumplida.

Comuníquese al Señor Presidente de la República para su promulgación.

Dado en la ciudad de Lima, a los xxxxx días del mes de xxxx del año 2022